

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MÓNICA FIERRO RAMÍREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CALDERÓN, VALERIA y LUCIANA RODRÍGUEZ FIERRO, KAREN ANDREA, YESSICA VIVIANA y MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ IBARGUE
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00084-00 **FOLIO:** 177 **TOMO:** I
ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 081

Dentro de la oportunidad legal la apoderada judicial de la demandante subsana la presente demanda, estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 28 (numeral 2), 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO CONEO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.490.354 de Florencia, Caquetá, abogado titulado, en ejercicio de sus funciones, portador de la tarjeta profesional N° 234.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de las demandadas KAREN ANDREA, YESSICA VIVIANA y MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ IBARGUE, conforme a los poderes conferidos (folio 48 a 50).

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CALDERÓN y las herederas determinadas de NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CALDERÓN, VALERIA y LUCIANA RODRÍGUEZ FIERRO, a la abogada LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65'555.090 de Guamo, Tolima, y portadora de la tarjeta profesional N° 144.931 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir a la citada profesional del derecho, que el cargo de curador *ad litem* es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por medio de Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente a la citada abogada, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b57cde23b7e5faa7006c5845a674224f7f48fbda1424530b52951679748aa9

Documento generado en 25/02/2022 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>